

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho del señor Juez informando que VISIÓN Y MARKETING SAS respondió al primer requerimiento indicando que el día 24 de noviembre de 2021 se envió respuesta al derecho de petición al correo zaray3101@hotmail.com. Del mismo modo dejo constancia que el día de hoy me comuniqué con la abogada ZARAY REYES ROSILLO al abonado telefónico No. 6701015, quien ratificó que la entidad accionada ya dio respuesta al derecho de petición de fecha 10 de marzo de 2021. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de 2021.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la abogada ZARAY REYES ROSILLO, respecto de la acción de tutela radicada al número 2021-0051, adelantada en contra de VISIÓN Y MARKETING SAS.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) decidió amparar el derecho fundamental de petición de la señora ZARAY REYES ROSILLO, ordenando en consecuencia al TESORERO y/o PAGADOR de la empresa VISIÓN MARKETING LTDA., así como al representante legal la empresa VISIÓN MARKETING LTDA. o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la decisión, si ya no lo hubiere hecho, procediera a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por la señora ZARAY REYES ROSILLO, la cual fuere presentada el día 10 de marzo de 2021.

Mediante escrito presentado el 20 de septiembre de 2021 la señora ZARAY REYES ROSILLO, informó que VISIÓN MARKETING LTDA. no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el día 18 de mayo de 2021, en tanto que para la fecha la entidad accionada no le había dado respuesta a su derecho de petición elevado el día 10 de marzo de 2021.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 20 de septiembre de 2021 requerir al señor GUERRERO PADILLA DANIEL MAURICIO identificado con

cédula de ciudadanía N° 1102364079 en calidad de gerente general y representante legal de la empresa VISIÓN MARKETING LTDA y al señor LANDINEZ LANDINEZ JUAN JOSÉ MAURICIO identificado con cédula de ciudadanía N° 13815843 en calidad de gerente administrativa de dicha entida; según consta en certificado de existencia y representación legal, para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 18 de mayo de 2021; para tal efecto se envió el oficio N° 0849CDGS, a los correos electrónicos info.visionymarketing@visionymarketing.com.co (correo aportado por la accionante) y gerencia@visionurbanasas.com (correo registrado en el certificado de existencia y representación legal como correo para notificaciones judiciales) con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el mismo; frente a lo cual la entidad accionada decidió guardar silencio.

El 10 de octubre de 2021 la oficial mayor de este despacho se comunicó con la señora ZARAY REYES ROSILLO al abonado celular 3178685695 a fin de indagar si a la fecha persistía o no el incumplimiento por parte de VISIÓN MARKETING LTDA., manifestando que seguía sin recibir respuesta a su derecho de petición elevado el día 10 de marzo de 2021, por lo que en tal sentido este Juzgado mediante Auto del día 10 de octubre de 2021 dispuso requerir por segunda oportunidad al señor GUERRERO PADILLA DANIEL MAURICIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1102364079 en calidad de gerente general y representante legal de VISIÓN MARKETING LTDA. y al señor LANDINEZ LANDINEZ JUAN JOSÉ MAURICIO identificado con cédula de ciudadanía N° 13815843 en calidad de gerente administrativo; según consta en certificado de existencia y representación legal, para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 18 de mayo de 2021; enviándose ésta vez el oficio N° 0914CDGS, a los correos electrónicos info.visionymarketing@visionymarketing.com.co (correo aportado por la accionante) y gerencia@visionurbanasas.com (correo registrado en el certificado de existencia y representación legal como correo para notificaciones judiciales), con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el mismo; frente a lo cual los requeridos guardaron silencio.

Posteriormente y conforme a la manifestación que hiciera la accionante a la oficial mayor de este juzgado, a fin de informar que VISIÓN MARKETING LTDA. no le había dado respuesta a su derecho de petición, el Despacho por medio de Auto del 22 de octubre del año en curso, ordenó INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovido por la señora ZARAY REYES ROSILLO en contra de los señores GUERRERO PADILLA DANIEL MAURICIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1102364079 en calidad de gerente general y representante legal de VISIÓN MARKETING LTDA. y al señor LANDINEZ LANDINEZ JUAN JOSÉ MAURICIO identificado con cédula de ciudadanía N° 13815843 en calidad de gerente administrativo de dicha entidad; enviándose el oficio No. 373-VFMG; frente a este último requerimiento la entidad accionada guardó silencio.

Luego de ello, mediante Auto del día 04 de noviembre de 2021 se declaró procedente el Incidente de Desacato promovido por la señora ZARAY REYES ROSILLO en contra de los señores GUERRERO PADILLA DANIEL MAURICIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1102364079 en calidad de gerente general y representante legal de VISIÓN MARKETING LTDA. y LANDINEZ LANDINEZ JUAN JOSÉ MAURICIO identificado con cédula de ciudadanía N°

13815843 en calidad de gerente administrativo de dicha entidad, por advertirse el incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, imponiéndoseles sanción consistente en CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO, que se conmutará por una multa equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Así mismo se remitieron las diligencias a los Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga (Reparto) en consulta, correspondiéndole conocer al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, quien el día 10 de noviembre de 2021 declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto de requerimiento de fecha 20 de septiembre de 2021.

En vista de lo anterior, este Juzgado procedió a revisar el escrito de tutela presentado por la accionante, en donde en el formato de tutela la abogada ZARAY REYES ROSILLO manifestó que el NIT de la empresa VISIÓN MARKETING LTDA es el No. 800144934, por lo que se procedió a buscar en la página web del RUES con dicho número de NIT, obteniéndose certificado de existencia y representación legal de la empresa "VISIÓN Y MARKETING SAS", siendo su representante legal judicial la señora ELIANA ISAID PULIDO TORRES C.C. 1032395569 y en tal sentido disponiéndose requerir a ésta para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), específicamente en lo que respecta a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por la señora ZARAY REYES ROSILLO, la cual fuere presentada el día 10 de marzo de 2021.

El día de antier, miércoles 24 de noviembre de 2021 se recibió respuesta de la entidad accionada, en donde manifestó que ese mismo día 24 de noviembre de 2021 se envió respuesta al derecho de petición a la señora ZARAY REYES ROSILLO a su correo zaray3101@hotmail.com.

En consonancia con lo anterior, se tiene constancia secretarial del día de hoy, en donde la secretaria de este Juzgado informa que se comunicó con la abogada ZARAY REYES ROSILLO, quien ratificó que la entidad accionada ya dio respuesta al derecho de petición de fecha 10 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la accionada VISIÓN Y MARKETING SAS, tal entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 18 de mayo de 2021, procediendo a dar respuesta a la abogada ZARAY REYES ROSILLO y enviando tal comunicación al correo electrónico zaray3101@hotmail.com, respecto de la petición elevada el día 10 de marzo de 2021.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por VISIÓN Y MARKETING SAS y la ratificación de la abogada ZARAY REYES ROSILLO que la entidad accionada ya cumplió a cabalidad con el fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2021, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la abogada ZARAY REYES ROSILLO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ERNESTO FIDEL ROJAS LARA
JUEZ